

ORDENANZA 30/2026 H.C.D

VISTO:

La necesidad de contar con un marco normativo que regule la planificación, ejecución y control de las obras públicas municipales; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 240° inciso 19°) de la Constitución Provincial y el artículo 11° inciso e) de la Ley N° 10.027 (Régimen Municipal), corresponde al Municipio dictar su propia normativa en materia de obras públicas;

Que la Ley Provincial N° 6.351 de Obras Públicas y su Decreto Reglamentario N° 958/79, constituyen el marco normativo provincial de aplicación en la materia;

Que el artículo 159° de la Ley N° 10.027 (modificado por Ley N° 10.893/2021) faculta a los Concejos Deliberantes a dictar normas estableciendo el régimen de contrataciones de obras públicas;

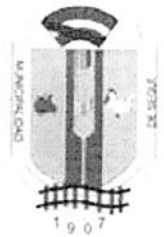
Que resulta necesario adaptar los procedimientos de obras públicas a la realidad del municipio, simplificando los trámites administrativos sin afectar los principios de transparencia y control;

Que la presente ordenanza debe vincularse con la Ordenanza de Contabilidad Municipal, estableciendo procedimientos coordinados para la adquisición de materiales e insumos destinados a obras;

Que es fundamental distinguir entre obras ejecutadas por el sistema de contratación y obras ejecutadas por administración municipal, estableciendo procedimientos específicos para cada modalidad;

Que en las obras por administración municipal resulta conveniente establecer un sistema simplificado de documentación que garantice el control sin burocratizar el proceso;

Que corresponde al Concejo Deliberante el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 240 de la Constitución Provincial;



POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUÍ SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA:**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- OBJETO Y ALCANCE: La presente Ordenanza regula la planificación, ejecución, inspección y recepción de las obras públicas municipales, entendiéndose por tales:

- a) Todos los estudios, proyectos, construcciones, instalaciones, conservaciones, mantenimientos y trabajos de obra que realice el Municipio por intermedio de sus áreas dependientes;
- b) Las obras financiadas total o parcialmente con fondos municipales sean de origen propio o por transferencias de otros niveles de gobierno;
- c) Las adquisiciones, provisiones y arrendamientos de máquinas, equipos, materiales e instalaciones destinados exclusivamente a la construcción de obras hasta su habilitación integral.

Artículo 2°.- MARCO NORMATIVO: En todo lo no previsto expresamente por la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria:

- a) La Ley Provincial N° 6.351 de Obras Públicas y su Decreto Reglamentario N° 958/79;
- b) La Ordenanza de Contabilidad Municipal, particularmente el Título IV referido a contrataciones;
- c) La Ley Provincial N° 10.027 (Régimen Municipal) y sus modificatorias;

Artículo 3°.- DEFINICIONES: A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) Administración u Organismo Comitente: El Departamento Ejecutivo Municipal y sus áreas dependientes;
- b) Obra por Contratación: Aquella que se ejecuta mediante contrato celebrado con terceros contratistas;
- c) Obra por Administración: Aquella ejecutada directamente por el Municipio con personal y equipamiento propio;
- d) Director de Obra: El profesional designado por el Municipio responsable de la dirección técnica de la obra;
- e) Inspector de Obra: El agente municipal o profesional designado para el control y vigilancia directa de la ejecución de la obra;
- f) Representante Técnico: El profesional que representa al contratista en las obras ejecutadas por contratación;
- g) Proyecto de Obra: El conjunto de documentación técnica compuesto por memoria descriptiva, planos, especificaciones técnicas, cálculos métricos y presupuesto;
- h) Certificado de Obra: Documento mediante el cual se liquida y autoriza el pago de trabajos realizados en obras ejecutadas por contratación.

Artículo 4°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Área de Obras y Servicios Públicos Municipales, o la que en el futuro la reemplace según la estructura organizativa vigente, será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, siendo responsable de:

- a) La planificación y coordinación de las obras públicas municipales;
- b) La elaboración de proyectos técnicos o la contratación de su elaboración;
- c) La dirección, inspección y certificación de obras;
- d) El control de cumplimiento de los contratos de obra pública;
- e) La recepción provisoria y definitiva de las obras;
- f) El mantenimiento del Registro Municipal de Constructores.

TÍTULO II

DE LA PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS

CAPÍTULO I - ESTUDIOS Y PROYECTOS DE OBRAS

Artículo 5°.- PROYECTO PREVIO: Antes de proceder al llamado a licitación, a la contratación directa o a la iniciación por vía administrativa de una obra pública, deberá estar aprobado su proyecto y presupuesto oficial, con conocimiento y especificación de todas las condiciones, estudios y antecedentes técnicos, legales, económicos y financieros necesarios para su realización.

Excepciones:

- a) Obras de urgencia por casos de fuerza mayor o emergencia;
- b) Obras menores de mantenimiento rutinario;
- c) Reparaciones simples que no requieran proyecto específico.

Artículo 6°.- CONTENIDO MÍNIMO DEL PROYECTO: Todo proyecto de obra pública deberá contener como mínimo:

- a) Memoria Descriptiva: Descripción general de la obra, objetivos, justificación, ubicación y plazo estimado de ejecución;
- b) Planos: Generales y de detalle necesarios para ilustrar sobre la obra a ejecutar, firmados por profesional habilitado;
- c) Especificaciones Técnicas: Normas referentes a materiales, procedimientos constructivos, ensayos y tolerancias;
- d) Cómputo Métrico: Cuantificación de todos los trabajos, estructuras e instalaciones a ejecutar;
- e) Presupuesto Oficial: Resultante de aplicar precios unitarios estimativos al cómputo métrico.

Artículo 7°.- ELABORACIÓN DE PROYECTOS: Los proyectos de obras públicas podrán ser elaborados:

- a) Por personal técnico municipal;
- b) Por contratación externa;
- c) Por combinación de ambos sistemas.

En todos los casos, los proyectos deberán estar firmados y visados por profesionales con incumbencia en la materia conforme a la normativa vigente.

TÍTULO III

DE LOS SISTEMAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 8°.- SISTEMAS DE EJECUCIÓN: Las obras públicas municipales podrán ejecutarse por los siguientes sistemas:

- a) Por Contratación: Mediante celebración de contrato con terceros contratistas;
- b) Por Administración Municipal: Ejecución directa por el Municipio con personal y medios propios;
- c) Por Sistema Mixto: Combinación de los dos anteriores.

Artículo 9°.- ELECCIÓN DEL SISTEMA: La elección del sistema de ejecución será facultad del Departamento Ejecutivo, debiendo considerar:

- a) La complejidad técnica de la obra;
- b) La disponibilidad de personal técnico y operativo municipal;
- c) El equipamiento y maquinarias disponibles;
- d) Los plazos de ejecución requeridos;
- e) La relación costo-beneficio de cada alternativa;
- f) La conveniencia del interés público municipal.

CAPÍTULO II - OBRAS POR ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 10°.- CONCEPTO Y ALCANCE: Se consideran obras por administración municipal aquellas que el Municipio ejecuta directamente con su propio personal, equipamiento y organización, sin intermediación de contratistas.

Artículo 11°.- PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO: Las obras ejecutadas por administración municipal se registrarán por un procedimiento simplificado de documentación y control, conforme a las siguientes disposiciones:

- a) No se requerirán certificaciones de avance de obra, considerando que la ejecución y el control son realizados por el mismo organismo comitente;
- b) Se labrará Acta de Inicio de Obra, suscripta por el responsable del Área de Obras y Servicios Públicos o quien éste designe, dejando constancia de:
 - Fecha de inicio
 - Descripción de la obra
 - Ubicación
 - Presupuesto estimado
 - Plazo estimado de ejecución
- c) Se labrará Acta de Finalización de Obra, suscripta por el responsable del Área de Obras y Servicios Públicos, dejando constancia de:
 - Fecha de finalización
 - Descripción de trabajos ejecutados
 - Observaciones técnicas relevantes;
- d) Se llevará un registro fotográfico del avance de obra en puntos clave del proceso constructivo.

Artículo 12°.- ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS: Cuando en obras por administración municipal sea necesario adquirir materiales, insumos, equipos o contratar

servicios, se aplicarán estrictamente los procedimientos y normas establecidos en el Título IV de la Ordenanza de Contabilidad Municipal referido a contrataciones.

En particular, se observarán:

- a) Los montos y procedimientos para licitaciones públicas, privadas, solicitudes de cotización y compra directa estipulados para Obras Públicas;
- b) Los requisitos formales para cada tipo de procedimiento;
- c) Las garantías exigibles según el monto de la contratación;
- d) Los plazos de tramitación establecidos;
- e) Las normas sobre adjudicación y formalización contractual;
- f) El régimen de contratación directa por excepción en casos debidamente fundados para obras públicas.

Artículo 13°.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN: Las obras por administración estarán sujetas a:

- a) Supervisión técnica del responsable del Área de Obras y Servicios Públicos;
- b) Control de gestión por parte del Departamento Ejecutivo;
- c) Control preventivo del Contador Municipal en lo referido a la afectación y ejecución presupuestaria;

Artículo 14°.- REGISTROS CONTABLES: Los gastos de las obras por administración se imputarán presupuestariamente según el clasificador de gastos vigente.

CAPÍTULO III - OBRAS POR CONTRATACIÓN

Artículo 15°.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN: Las obras por contratación podrán realizarse mediante los siguientes sistemas:

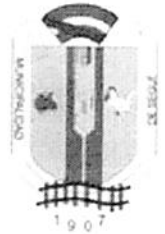
- a) Por Unidad de Medida: El contratista cobra según cantidades realmente ejecutadas aplicadas a precios unitarios convenidos;
- b) Por Ajuste Alzado: Precio global e invariable por la totalidad de la obra;
- c) Por Coste y Costas: El contratista cobra el costo real de la obra más un porcentaje de beneficio;
- d) Otros sistemas que autorice el Departamento Ejecutivo en casos especiales debidamente fundados.

Artículo 16°.- PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN: Para la contratación de obras públicas se utilizarán los siguientes procedimientos, según corresponda por el monto de la obra:

- a) LICITACIÓN PÚBLICA: Obligatoria para obras que excedan las cuatrocientas (400) veces el SMVM.
- b) LICITACIÓN PRIVADA: Hasta cuatrocientas (400) veces el SMVM.
- c) CONCURSO DE PRECIOS: Hasta doscientos (200) veces el SMVM.
- d) CONTRATACIÓN DIRECTA: Hasta veinte (20) veces el SMVM y en los casos taxativamente establecidos en el artículo 37° de la Ordenanza de Contabilidad Municipal.

Artículo 17°.- REGISTRO MUNICIPAL DE CONSTRUCTORES: Créase el Registro Municipal de Constructores de Obras Públicas, donde deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas que deseen contratar obras con el Municipio.

El Área de Obras y Servicios Públicos será la encargada de organizar y mantener actualizado dicho registro, pudiendo adoptar el Registro Provincial de Constructores como referencia y aceptar las inscripciones en el mismo.



La inscripción tendrá carácter declarativo y será requisito para participar en licitaciones y contrataciones municipales de obras.

Artículo 18°.- DOCUMENTACIÓN LICITATORIA: Para el llamado a licitación o contratación de obras se elaborará la siguiente documentación:

- a) Pliego de Bases y Condiciones Particulares: Establecerá las condiciones específicas de la obra a licitar;
- b) Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares: Definirá los requisitos técnicos de la obra;
- c) Planos de obra: Generales y de detalle;
- d) Cómputo métrico y presupuesto oficial: Con detalle de ítems y precios;
- e) Pliego de Condiciones Generales: De carácter supletorio, contendrá las cláusulas generales aplicables a toda contratación de obras.

Artículo 19°.- GARANTÍAS: Los oferentes y contratistas deberán constituir las siguientes garantías:

- a) Garantía de Mantenimiento de Oferta: Equivalente al 1% del presupuesto oficial;
- b) Garantía de Contrato: Equivalente al 5% del monto del contrato;
- c) Garantía de Fondo de Reparación: Se retendrá el 5% de cada certificado de obra hasta la recepción definitiva.

Las garantías podrán constituirse mediante: depósito en efectivo, seguro de caución, aval bancario, documentos, cheque certificado o cualquier otro medio que autorice la reglamentación. En el caso de la Garantía de Fondo de Reparación la misma podrá reemplazarse por un seguro de caución por el 5% del total de la obra.

Artículo 20°.- CERTIFICACIONES Y PAGOS: En las obras ejecutadas por contratación:

- a) Se expedirán certificados de avance de obra, según la periodicidad especificadas en los pliegos, basados en mediciones realizadas por la inspección municipal;
- b) Los certificados serán liquidados y autorizados por el responsable del Área de Obras y Servicios Públicos;
- c) Los pagos se tramitarán conforme a la Ordenanza de Contabilidad Municipal, previo control del Contador Municipal;
- d) Del monto de cada certificado se deducirá el Fondo de Reparación del 5%, que será restituido tras la recepción definitiva de la obra, salvo reemplazo por póliza de caución según lo estipulado en el Artículo 19.

Artículo 21°.- PLAZO DE EJECUCIÓN: Todo contrato de obra establecerá un plazo cierto de ejecución, cuyo cumplimiento será de estricta observancia. Las prórrogas sólo podrán autorizarse por:

- a) Causas de fuerza mayor debidamente acreditadas;
- b) Demoras imputables a la Administración;
- c) Modificaciones ordenadas por el comitente que alteren sustancialmente el plan de trabajos;
- d) Casos excepcionales debidamente fundados y autorizados por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 22°.- AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES: Podrán autorizarse ampliaciones, reducciones y modificaciones, hasta un máximo del 30%, en las condiciones aceptadas, las adquisiciones o prestaciones que expresamente se estipulen en los Pliegos de Condiciones Particulares.

Las modificaciones que superen dicho porcentaje requerirán autorización expresa del Honorable Concejo Deliberante.

Para los trabajos indispensables en una obra en curso de ejecución que no hubiesen sido previstos en el proyecto, se podrá realizar la contratación en función de lo estipulado en el inciso a) del Artículo 37° de la Ordenanza de Contabilidad;

Artículo 23°.- RECEPCIÓN PROVISORIA: Finalizados los trabajos, se procederá a la recepción provisoria de la obra, labrándose un acta que deberá contener:

- a) Fecha de la recepción;
- b) Descripción de los trabajos ejecutados;
- c) Inicio del período de garantía.

Artículo 24°.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de garantía (no menor a 6 meses ni mayor a 12 meses según establezca el contrato), y subsanadas las observaciones, se procederá a la recepción definitiva de la obra, momento en el cual:

- a) Se extinguen las obligaciones del contratista, salvo vicios ocultos;
- b) Se restituye la garantía de Fondo de Reparación;
- c) Se devuelven las garantías de contrato;
- d) La obra pasa definitivamente al patrimonio municipal.

TÍTULO IV

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 25°.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO: Previo al llamado a licitación, a la contratación directa o a la iniciación por vía administrativa de toda obra, deberá disponerse o estar autorizado el respectivo crédito presupuestario.

Excepciones:

- a) Circunstancias o acontecimientos imprevisibles que hagan indispensable la ejecución de reparaciones o construcciones nuevas, con cargo de solicitar ulteriormente la autorización legal pertinente;
- b) Casos de emergencia o fuerza mayor.

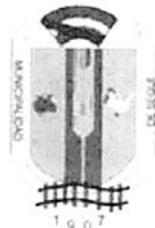
Artículo 26°.- ANTICIPOS FINANCIEROS: Cuando razones de conveniencia al interés municipal lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo podrá autorizar anticipos financieros a los contratistas hasta un máximo del 20% del monto del contrato, debiéndose descontar de los certificados de obra.

La autorización de anticipos financieros deberá constar expresamente en el Pliego de Condiciones Particulares de la licitación.

TÍTULO V

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 27°.- INSPECCIÓN DE OBRAS: Toda obra pública municipal estará sujeta a inspección permanente por parte de la autoridad de aplicación, quien designará un inspector responsable del control directo de su ejecución.



Artículo 28°.- LIBROS DE OBRA: Serán provistos por la Contratista, deberán estar foliados y por triplicado.

- DE ÓRDENES DE SERVICIO: En toda obra se habilitará un Libro de Órdenes de Servicio donde la inspección municipal dejará constancia de toda comunicación que deba hacerle a la Contratista, tales como:

- a) Órdenes, observaciones e instrucciones al contratista o responsable de la obra;
- b) Suspensiones y reanudaciones de trabajos;
- c) Ampliaciones o modificaciones autorizadas;
- d) Toda circunstancia relevante para el desarrollo de la obra.

- DE NOTAS DE PEDIDO: En toda obra se habilitará un Libro de Notas de pedido donde la Contratista dejará constancia de todas las consultas o comunicaciones que requiera hacer a la Inspección.

Artículo 29°.- CONTROL CONTABLE Y PRESUPUESTARIO: El Contador Municipal ejercerá el control preventivo de legalidad sobre:

- a) La existencia de crédito disponible;
- b) La correcta imputación de los gastos;

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 30°.- REGLAMENTACIÓN: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza, estableciendo:

- a) Los formularios y procedimientos administrativos específicos;
- b) El funcionamiento del Registro Municipal de Constructores;
- c) Los modelos de pliegos, actas y certificados;
- d) Todo otro aspecto necesario para la aplicación de la presente normativa.

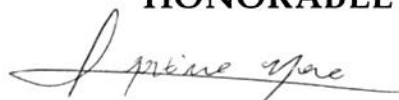
Artículo 31°.- OBRAS EN EJECUCIÓN: Las obras que se encuentren en ejecución al momento de entrada en vigencia de la presente Ordenanza continuarán rigiéndose por las condiciones contractuales vigentes al momento de su adjudicación.

Artículo 32°.- DEROGACIÓN: Deróguense todas las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 33°.- VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 34°.- COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y cumplimiento, rregístrese y archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, julio 30 de 2026.-


Agostina Candela Yona
Concejal
H. Concejo Deliberante


Vanina Janet Ledesma
Concejal
H. Concejo Deliberante


Jorge Luciano Masdeu
Secretario
H. Concejo Deliberante


Noelia Mabel Chiardola
Presidente
H. Concejo Deliberante